



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2512

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DEL CONCEPTO TÉCNICO SAS N° 2006GTS940 DEL 2 DE MAYO DE 2006**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicación 2006ER14192 del 4 de abril de 2006, la señora LUZ AMPARO GUERRERO CASTRO, en su calidad de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LANCASTRIA LOTE A, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para valorar un árbol que presenta volcamiento, en la transversal 34 N° 128 - 20, barrio La Calleja.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS940 del 2 de mayo de 2006, dispuso autorizar a la administración del Conjunto Residencial Lancasteria A, para realizar la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies cuatro (4) Cipreses y un (1) Holly, en espacio privado de la transversal 34 N° 128 - 20; Así mismo estableció en las disposiciones finales, el pago de 7.85 lvs, equivalentes a \$ 864.756,00 ó 2.1195 smmlv. Acto administrativo notificado personalmente el 10 de agosto de 2006, a la señora Luz Amparo Guerrero Castro.

Que con radicación 2006ER36732 del 16 de agosto de 2006, la señora Luz Amparo Guerrero Castro, en su condición de administradora y representante legal del Conjunto Residencial Lancasteria A, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición, en contra del Concepto Técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS940 del 2 de mayo de 2006.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Proyecto: Johanna Montoya
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Sin Exp. CT ALTO RIESGO 2006GTS940 del 02/05/2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2° 3° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



2512

Sustenta la recurrente, en el escrito del recurso con radicado 2006ER36732 del 16 de agosto de 2006, que: *"En la parte VI se menciona que el conjunto no tiene espacio disponible para la siembra de árboles y que el propietario manifiesta que no tienen interés en plantar árboles dentro del área intervenida. Sin embargo el conjunto dispone de área suficiente en el parque interior, para hacer la reposición de los individuos que serán talados.*

Adicionalmente se tiene programado para este año, la destinación y adecuación de un área para la plantación de un pequeño arbolito al interior del Conjunto,"

Adicionalmente contempla el escrito del recurso que, *"Igualmente en otra ocasión y mediante la Resolución 585 se talaron 13 árboles, y adicionalmente fueron plantados trece (13) EUGENIAS dentro de nuestro Conjunto.nuestro interés siempre ha sido el de mejorar las condiciones ambientales de nuestro entorno, prueba de ello es la gestión adelantada ante el Jardín Botánico para la plantación de 18 árboles a lo largo de la calle 128 entre carreras 34 y 31....."*

Unido a lo anterior, solicitó la recurrente, copia de la resolución proferida por la Subdirección Jurídica mediante la cual se autoriza la tala de árboles y visita técnica para constatar los sitios que puedan ser utilizados para la compensación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante concepto técnico N° 1363 del 14 de febrero de 2007, en virtud del cual, describe la situación encontrada así: *"Las áreas propuestas por el Conjunto Residencial Lancasteria A, para realizar la compensación requerida en el concepto técnico de riesgo inminente N° 2006GTS 940 del 2/05/2006, corresponde a materas de 50 cm de profundidad, debido a que el conjunto cuenta con parqueaderos subterráneos en esta zona (ver foto 1,2,3).... Igualmente se observó el establecimiento de un arbolito en la zona de parqueaderos, sobre la zona dura con una capa de 50 cm de espesor para el desarrollo de las especies plantadas, en su gran mayoría palmas".*

Así las cosas, el informe técnico establece: *"Se debe recomendar al conjunto Residencial Lancasteria A, la asesoría de personal idóneo en el manejo de zonas verdes, puesto que las labores silviculturales que realizan no son las apropiadas..... La compensación se debe realizar en suelo, por ser la situación ideal para garantizar un óptimo desarrollo de los árboles. Sin embargo dentro de un ámbito urbano y teniendo en cuenta sus múltiples limitantes, se puede contemplar la alternativa de plantar en zonas duras, siempre y cuando se cumpla con dos condicionantes básicas para la "convivencia pacífica" del árbol con la superficie dura. 1) prevenir un área suficiente de alcorque..... 2) utilizar algunas de las opciones para contención de raíces*"

"Con base en lo anterior y en la situación encontrada en la diligencia, se concluye que no existe espacio disponible para ejecutar la compensación requerida en el concepto técnico N° 2006GTS940, debido a que las áreas verdes propuestas, corresponden a materas de 20 cm de profundidad, que no cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para el óptimo desarrollo de especies forestales. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C."



2512

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación, se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, avaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la facultad que tienen las corporaciones y las autoridades ambientales en los grandes centros urbanos de Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, con el fin de protegerla.

Que con fundamento en el Decreto 1791 de 1996 y dando aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, emite los actos administrativos de autorización o permiso de tratamientos silviculturales es el Distrito Capital.

Por otra parte, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.



Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: "los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: "1. Interponerse dentro del plazo legal, 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente"; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En desarrollo de las facultades atribuidas a la autoridad ambiental del Distrito Capital, por la Ley 99 de 1993, y frente a las disposiciones normativas contenidas en los Decretos 1791 de 1996 y 1472 de 2003, relacionados con los permisos o autorización de tratamientos silviculturales de tala, transplante o reubicación, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, fundamentado en el artículo 10 de la disposición Distrital, con concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS940 del 2 de mayo de 2006, dispuso autorizar a la administración del Conjunto Residencial Lancasteria A, para realizar la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies cuatro (4) Cipreses y un (1) Holly, en espacio privado de la transversal 34 N° 128 - 20;

Así mismo el precitado concepto técnico estableció en las disposiciones finales, el pago de 7.85 lvps (individuos vegetales plantados), equivalentes a \$ 864.756,00 ó 2.1195 smmlv, indicando que no existe espacio disponible para la siembra, ni se manifestó el interés de plantar; motivación que fundamenta el objeto del recurso, por cuanto afirma la recurrente que el conjunto dispone de áreas suficientes en el interior del parque, para hacer la reposición de los individuos arbóreos talados, pero al respecto, esta Secretaría considera con fundamento en el concepto técnico 1363 de 2007, que no existe espacio disponible para ejecutar la compensación, debido a que las áreas verdes propuestas, no cumplen los lineamientos del manual de arborización para Bogotá, toda vez que corresponden a materas que no cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para el óptimo desarrollo de los árboles.

Cabe destacar que la compensación por tala de arbolado urbano, constituye una obligación plasmada en la normatividad Distrital legal ambiental vigente, considerando que dicha obligación, quedará señalada en los permisos o autorizaciones de tala o



aprovechamiento, la cuales se surten de acuerdo a unos parámetros que el Decreto Distrital 472 de 2003, contempla en el artículo 12, dentro de los cuales está, que ella quedará expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería.

Por otra parte, el literal d) del mencionado decreto, prevé que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, se podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Unido a lo anterior, el artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, desarrolla lo relacionado con las situaciones de emergencia, considerando respecto a la compensación que cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2, y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, la compensación que se genere deben ser asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización.

En dicho contexto, es claro que el predio en el cual se autorizaron los tratamientos, no cumple los criterios previstos por la normatividad, por cuanto se encuentra estratificado en 5, unido a lo previsto en el concepto técnico que contempla que la compensación se debe realizar en suelo, toda vez que ella es la situación ideal para garantizar el óptimo desarrollo de los árboles, pese a ello, también se prevé la alternativa de plantar en zonas duras, siempre y cuando se cumpla con dos condicionantes, la de prevenir un área suficiente de alcorque (área blanda de captación de agua y aire para la supervivencia del árbol, y la de utilizar algunas de las opciones para contención de raíces (limitante o direcciones de crecimiento de raíces para proteger la superficie dura), en el caso de un contenedor de raíces, el tamaño del hoyo debe ser de 1 m x 1 m x 1 m como mínimo, y aún mayor dependiendo del árbol a plantar, por lo cual, no es admisible para esta Secretaría los lugares propuestos para la siembra por parte de Conjunto Residencial, habida consideración de que corresponden a materas de 50 cm de profundidad.

Es posible como lo argumenta la recurrente, que con anterioridad el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hubiera dispuesto la compensación en siembra en un acto administrativo que le otorgó un permiso al mismo conjunto, pero ello, se puede deber a que en ese entonces, las condiciones eran otras y el criterio técnico que soportó dicho acto administrativo así lo consideró.

No es discutible en esta instancia, que sea de interés del conjunto mejorar las condiciones ambientales del entorno, pero para ello se requiere que el Conjunto residencial cuente con la asesoría de personal idóneo en la manejo se zonas verdes, puesto que las labores silviculturales que realizan no son las apropiadas, generando a futuro riesgo de volcamiento por su inadecuado emplazamiento y distanciamiento.



2512

Así las cosas, al no existir las condiciones necesarias para modificar lo dispuesto en el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS940 del 2 de mayo de 2006, referente a la compensación, se dispondrá conformar lo dispuesto en el acto administrativo de autorización del tratamiento silvicultural.

En lo que respecta a la copia de la resolución proferida por la Subdirección Jurídica, hoy Dirección Legal Ambiental, es necesario precisar que en aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 472 de 2003, el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS940 del 2 de mayo de 2006, constituye el acto administrativo de permiso, el cual le fue notificado en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y sobre el cual el Conjunto Residencial ejerció el recurso de la vía gubernativa. Copia del mismo, puede ser obtenida en la oficina de notificaciones, al momento de efectuarse la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las funciones de recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables,

Artículo 30 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario; b) d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal; g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales..."*

El Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta el tema de la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, contemplando en el artículo 10 lo relacionado con las situaciones de emergencia, así: *"Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- autorizará de manera inmediata la tala requerida. Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio."*



Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles."

Que en el mismo sentido, el literal e) contempla: "d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Proyecto: Johanna Montoya
Revisó: Dra Elsa Judith Garavito

Sin Exp CT ALTO RIESGO 2006GTS940 del 02/05/2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444-1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el concepto técnico en formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente N° 2006GTS940 del 2 de mayo de 2006, por medio de la cual, se autorizó a la administración del Conjunto Residencial Lancastría A, para realizar la tala de cinco (5) árboles de las siguientes especies: cuatro (4) Cipreses y un (1) Holly, en espacio privado de la transversal 34 N° 128 – 20 y el pago de 7.85 lyps, equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$ 864.756,00) ó 2.1195 smmlv, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora LUZ AMPARO GUERRERO C. en su calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LANCASTRÍA A, en la transversal 34 N° 128 - 20 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial y Subdirección Administrativa y Financiera de este Departamento, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** AGO 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental